



Convenio de colaboración para llevar a cabo el evento deportivo denominado “Décima octava copa Coca-Cola”; que celebran por una parte la Universidad Autónoma de Nayarit, representada por su apoderado legal, Lic. Carlos Alberto Castro Morán, con la asistencia del director de actividades deportivas, Lic. Daniel Corona Flores; a quien en lo sucesivo se denominará “La UAN” y por la otra, la Embotelladora del Nayar, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por su apoderado legal Lic. Luis Fernando Gómez Malta, que para efecto del presente se denominará “La Embotelladora”; así como “Las Partes” cuando se refiere a ambas, mismo que sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones:

Declara “La UAN”:

1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, con domicilio legal en la capital del estado de Nayarit, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida según lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Y para la consecución de sus fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza otra serie de actividades concretas, mediante la celebración de acuerdos, convenios o contratos con los sectores público, social y privado.
2. Que el Licenciado Carlos Alberto Castro Morán, comparece al presente convenio, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de la Universidad Autónoma de Nayarit según lo acredita con la escritura pública número 1197 Mil Ciento Noventa y Siete de fecha 23 de junio de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Número 6 Lic. Arturo Luna López.
3. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, Colonia Menchaca en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; C.P. 63155; y su Registro Federal de Contribuyentes es UAN751127960.

Almendra

X

Si



Declara “La Embotelladora”:

1. La Embotelladora del Nayar, es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en escritura pública número 3,863 de fecha 27 de marzo de 1953, otorgado ante la fe del extinto señor licenciado J. Daniel Saucedo, en ese entonces notario público número 4, misma que obra inscrita en el registro público del comercio de la ciudad de Tepic, Nayarit, bajo el número 54, con fecha 29 de abril de 1953.
2. Su representante el Lic. Luis Fernando Gómez Malta, en su calidad de apoderado legal, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio y acredita su personalidad con la escritura pública número 27,583 de fecha 7 de marzo del año 2011, otorgado ante la fe del licenciado José Daniel Saucedo Berecochea, notario público número 1, con ejercicio y residencia en la primera demarcación territorial; inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio de Tepic, Nayarit; bajo partida número 54 del tomo 5, sección II; con fecha 7 de marzo del 2011.
3. Que de conformidad con la cláusula tercera de sus estatutos, tiene por objeto la elaboración de bebidas gaseosas, su embotellamiento, la compra y venta de materias primas y en general, el desarrollo de las actividades conexas o relacionadas, pudiendo adquirir bienes inmuebles cuando así lo requiera el mejor cumplimiento de sus fines.
4. Que para los fines y efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Oriente, número 1 100, colonia los llanitos, C.R. 63170, de esta ciudad, mismo que señala para todos los efectos derivados del presente convenio.

Una vez expuesto lo anterior “Las Partes”, se reconocen la personalidad con la que celebran el presente instrumento y manifiestan que es su voluntad sujetarse a las siguientes:

Luis Fernando Gómez Malta

[Firma manuscrita]



Cláusulas:

Primera.- El objeto del presente convenio es establecer la colaboración entre “La UAN” y “La Embotelladora” con el fin de conjuntar acciones para llevar a cabo el evento deportivo denominado “Décima octava copa Coca-Cola”. Para tal efecto, “La UAN” facilita a “La Embotelladora” el uso de las siguientes instalaciones deportivas ubicadas dentro del campus ciudad de la cultura “Amado Nervo”:

Instalaciones deportivas	Fecha	Horario
Pista de atletismo olímpica	7 de marzo	10:00 horas
Módulos de futbol soccer	7, 14, 21, 28 de marzo 4, 11, 18, 25 de abril y 2 de mayo	8:00 a 16:00 horas

Segunda.- “La Embotelladora” se obliga a:

- I. Hacer uso adecuado de los inmuebles descritos en la cláusula anterior, cuidando siempre que no se lleven a cabo acciones de terceros que puedan dañar las instalaciones deportivas de “La UAN”.
- II. Reparar cualquier desperfecto que se ocasione, obligándose a devolverlo junto con todos sus bienes en la misma condición en que los recibe.
- III. Otorgar a “La UAN” los créditos que correspondan, en todo tipo de promoción que realice con motivo de la realización del evento deportivo.
- IV. Entregar a “La UAN” los inmuebles, a más tardar el día 02 de mayo del año 2015.
- V. No permitir la introducción de ningún tipo de arma y bajo ninguna circunstancia, al campus universitario.
- VI. No conceder a terceros el uso o goce de los inmuebles.

Abogada

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



- VII. No destinar los inmuebles a un uso diverso al mencionado en la cláusula primera del presente convenio.
- VIII. No variar o hacer cambios en los inmuebles, sin consentimiento escrito de "La UAN", por conducto de la Dirección de Actividades Deportivas, y si así lo hace deberá restablecerlos al estado en que los recibió, quedando a beneficio de los inmuebles todas las mejoras que haga; siendo además responsable de los daños y perjuicios.
- IX. No permitir publicidad donde se promuevan personas físicas o con fines político electorales de ningún tipo dentro de las instalaciones deportivas y áreas aledañas.
- X. Devolver los inmuebles al término de la duración del presente convenio, renunciando a cualquier derecho que le pudiera corresponder para retenerlo.
- XI. Exigir a los usuarios directos de los inmuebles, usar ropa y zapatos adecuados para la práctica deportiva correspondiente, conforme lo establecen las disposiciones técnicas del deporte, bajo pena de que si no fuere así, no podrán llevar a cabo sus actividades deportivas.
- XII. Realizar el rayado o pintado de los inmuebles, para la realización de las actividades deportivas, con el material que le indique la Dirección de Actividades Deportivas de la Universidad Autónoma de Nayariit.
- XIII. No permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los inmuebles.
- XIV. Permitir solo la introducción de bebidas hidratantes que no estén contenidas en embaces cortantes.
- XV. Retirar del campus universitario toda la basura que se genere por motivo de la realización del evento deportivo, dejando las instalaciones deportivas en el estado que las recibió.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



XVI. Guardar el orden y hacer buen uso de los inmuebles y exigir el buen comportamiento congruente con los valores educativos del deporte de cualquier persona que se encuentre dentro de éste.

XVII. Proveer las medidas de protección civil necesarias para garantizar la seguridad de los asistentes.

XVIII. Contratar personal de seguridad privada para que resguarde la seguridad y el orden, dentro y fuera de las instalaciones deportivas, durante la realización del evento.

Tercera.- Queda expresamente pactado por "Las Partes", que "La UAN" no tendrá responsabilidad alguna por objetos extraviados o robados dentro de los inmuebles, o bien en las instalaciones aledañas.

Cuarta.- Queda expresamente pactado que "La UAN" no tendrá ningún tipo de responsabilidad respecto de las obligaciones que "La Embotelladora" contraiga con terceros por el uso de los inmuebles, ni por cualquier hecho o circunstancia que ocasione daños o perjuicios a individuos o personas en su integridad física o bienes de éstos, con motivo del uso que "La Embotelladora" haga de dichos inmuebles y áreas aledañas.

Asimismo, queda expresamente pactado que "Las Partes" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

Quinta.- El personal de cada una de "Las Partes" que intervenga en las actividades motivo de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón solidario o sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

Sexta.- "La Embotelladora" es conforme en que el personal de la Dirección de Actividades Deportivas y de seguridad de "La UAN", tiene como objetivo mantener el



orden, respeto y disciplina en los inmuebles, así como en todo el campus, por lo que en todo momento deberá de acatar sus disposiciones para lograr dicho objetivo.

Séptima.- “Las Partes” acuerdan que, cuando las condiciones climatológicas no permitan el uso de los bienes inmuebles, se suspenderán las actividades deportivas y se reanudarán hasta que lo autorice la Dirección de Actividades Deportivas de “La UAN”.

Octava.- “Las Partes” acuerdan que, cuando no sea posible el uso de los inmuebles, como medida alternativa “La UAN” podrá ofrecer un espacio similar a “La Embotelladora”, para la realización de las actividades deportivas a desarrollar, debiendo en todo momento firmar un nuevo convenio.

Novena.- Este convenio estará vigente hasta en tanto se cumplan con todas y cada una de las obligaciones asumidas por “Las Partes”.

Décima.- “La Embotelladora” se compromete a solicitar el permiso y autorización a la Dirección de Actividades Deportivas de “La UAN”, en el caso que se requiera la venta y comercialización de bebidas o alimentos, dentro de las instalaciones deportivas, ya sea por ésta o por terceros.

Décima primera.- “La Embotelladora” se obliga a notificar a “La UAN” en un plazo no mayor de cinco días y en forma fehaciente en caso de que tuviere un cambio de domicilio distinto al señalado en el apartado de declaraciones, mismo que se tiene como domicilio para oír cualquier notificación y recibir documentos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Décima segunda.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable, y sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por “Las Partes”.

Décima tercera.- “La UAN” podrá rescindir el presente convenio y en consecuencia recuperar la posesión de los inmuebles; sin necesidad de declaración judicial previa, ni de dar aviso por escrito, cuando “La Embotelladora” incumpla con cualquiera de las obligaciones que éste asume mediante la suscripción del presente convenio.

Cob. Nayarit



Décima cuarta.- Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación de las anteriores cláusulas, "Las Partes" se someten a la jurisdicción territorial de las Autoridades Judiciales competentes de la Ciudad de Tepic, Nayarit; renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue a los comparecientes el contenido del presente instrumento, y una vez impuestos que fueron de su valor, alcance y consecuencias legales, se manifestaron conformes con el mismo, lo ratificaron en todas sus partes y para constancia, proceden a firmar en dos tantos originales uno para cada parte, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, el 05 de marzo de 2015.

Por "La UAN"

Por "La Embotelladora"


Lic. Carlos Alberto Castro Morán
Apoderado Legal


Lic. Luis Fernando Gómez Malta
Apoderado Legal


Lic. Daniel Corona Flores
Director de Actividades Deportivas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GOMEZ
MALTA
LUIS FERNANDO

DOMICILIO
C FLORENCIA 41 DEPTO B
FRACC CIUDAD DEL VALLE 63157
TEPIC, NAY.

FOLIO **0000086050778** AÑO DE REGISTRO **1994 03**
 CLAVE DE ELECTOR **GMMLLS63040114M101**
 CURP **GOML630401HJCMLS02**

ESTADO **18** MUNICIPIO **017**
 LOCALIDAD **0001** SECCION **0725**
 EMISIÓN **2012** VIGENCIA HASTA **2022**

EDAD **49**
 SEXO **H**



Gomez

FIRMA



0725072825104

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
 DURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

[Signature]
 EDMUNDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Gomez

ELECCIONES FEDERALES LOCALES Y EXTRAORDINARIAS